



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se publica á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Circular.—Núm. 249.

Como por efecto de las convulsiones políticas que ha atravesado la Nación, se hallen en los pueblos de esta provincia porcion de armas en poder de personas que no tienen la correspondiente autorizacion para usarlas; con el fin de poner en vigorosa observancia las prescripciones vigentes en la materia; he resuelto dictar la disposicion siguiente.

Los Alcaldes constitucionales inmediatamente que reciban esta circular procederán á averiguar el número de escopetas, pistolas, sables, ó fusiles que existan en los pueblos de sus respectivas demarcaciones, á escepcion de los entregados á la Milicia Nacional despues del aliamiento de julio, formando una relacion nominal que remitirán al preciso término de ocho dias á este Gobierno de provincia comprensiva de los sujetos que las tengan, si se hallan inscritos en las filas de la fuerza ciudadana, ó licencia que les autorice para usarlas.

Me prometo del celo y patriotismo de los Alcaldes constitucionales se ocuparán con toda preferencia del cumplimiento de esta disposicion, sin dar lugar con su morosidad ó negligencia á incurrir en la responsabilidad que me veria en la sensible precision de escirgíles. Leon 8 de Junio de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 250.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

A pesar de las escitaciones dirigidas por el Sr. Gobernador de provincia y las que hizo la Administracion de mi cargo con objeto de quo se realizase

el pago del segundo trimestre de contribuciones dentro del mes de Mayo próximo pasado, aparecen algunos Ayuntamientos sin haber pagado un solo maravedí, desatendiendo su deber y los avisos amistosos que al propio tiempo de que el tesoro público reuniese fondos, llevaban tambien el objeto de evitar gastos y vejaciones á las municipalidades. Contra estas es indispensable ya emplear los medios de instruccion para conseguir el fin, porque aunque en corto número son las que generalmente estan reconocidas como morosas en el pago de sus contribuciones á los plazos señalados, esperando por desgracia á sufrir el apremio á que contra sus sentimientos se ve la Administracion precisada á ocurrir. Pero al propio tiempo se complace esta en consignar que la generalidad de las referidas corporaciones han correspondido de la manera mas satisfactoria y decidida á este importante servicio; y aunque varias de ellas no lo han hecho del todo, me prometo confiadamente lo verificarán en breve como algunas así lo han ofrecido y á lo mas para el veinte del corriente, de modo que no déjen pendiente cantidad alguna del segundo trimestre por contribucion territorial y subsidio con sus respectivos recargos y cualquiera otros débitos de trimestres anteriores, por ser indispensable su recaudacion para que el Gobierno pueda atender al pago de sus urgentes y perentorias obligaciones. Leon 10 de Junio de 1855.—Teodoro Ramos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Habiéndose oido al Ministerio fiscal de esta Audiencia, sobre la duda propuesta por el juez de primera instancia de Carrion de los Condes y suscitada por el Alcalde de Cervatos, sobre el papel en que ha de estenderse el inventario de papeles de una escribania vacante en esta última villa, mediante lo resuelto en Real orden de 18 de Enero de este año, espedita por el Ministerio de Hacien-

da, manifestó aquel que tales inventarios deben estenderse en papel del sello 4.º, correspondiendo subvenir á este gasto á los herederos del último servidor del oficio vacante ya sea este de propiedad particular, ya del Estado, supuesto que á pesar de que los protocolos y papeles no son de dominio pleno de los escribanos las leyes reconocen su derecho ó de sus herederos, á utilizar una parte alicota de los emolumentos de guarda ó custodia y busca de los citados documentos, aunque esta diligencia se practique por el sucesor ó por el depositario de aquellos segun los convenios que entre sí hagan ó las regulaciones que en su caso pueden acordarse judicialmente, y que si por ventura los herederos del escribano fueren absolutamente pobres, debe costearse aquel gasto de los fondos municipales del Ayuntamiento á que pertenece la escribanía. Y esta Audiencia en su vista ha tenido á bien declararlo así en providencia de 26 del actual, previniendo que en este último caso cualquiera adelanto de cantidades que hagan los Ayuntamientos por dicho objeto, ha de ser previo presupuesto y su aprobacion de la autoridad gubernativa, y sin perjuicio del reintegro de los emolumentos que los sirvientes de aquellas escribanías ó los depositarios de sus papeles devenguen por los expresados conceptos. Y que se circule en el Boletín oficial esta resolusion, como lo verifico para conocimiento de los jueces del distrito y demas efectos consiguientes. Valladolid Mayo 31 de 1855.—Blas María Alouso Rodriguez.

*D. Manuel Valcarce Ibarrola, Alcalde 2.º constitucional de esta villa de Ponferrada en funciones de Juez de 1.ª instancia del partido de la misma.*

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por Antonio Fernandez, vecino que fué de Santa la Villa donde aquellos radican, á fin de que en el término de treinta dias, enuitos desde el de la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus acciones en el expediente promovido por Ignacia Lopez, vecina de dicho Santa la Villa, sobre adjudicacion de los mencionados bienes, pues en otro caso se continuarán las actuaciones en su ausencia, parándoles los perjuicios que hayen lugar. Ponferrada 31 de Mayo de 1855.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Manuel Gonzabz Lopez.

*El Licenciado D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido &c.*

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.—A V. S. participo: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se agita causa criminal en averiguacion y para identificar la persona ó ha-

llazgo de un cadáver que se encontró al sitio de Vallejonja, en término del pueblo de Toral de Merayo, y que segun el reconocimiento que hicieron de sus ropas personas traficantes de esta villa, parece ser su dueño asturiano ó gallego y de oficio serrantin. En cuya causa proveí autos en veinte y nueve de Mayo último y primero del corriente, mandando entre otras cosas exortar á V. S., á fin de que se sirva indagar si en los pueblos de su demarcacion falta alguna persona que tenga las señas que se expresan á esta continuacion. Dado en Ponferrada á 3 de Junio de 1855.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandado, José Gonzalez Valcarce.

#### *Señas del cadáver y su ropa.*

Estatuta cinco pies escasos; edad sobre cuarenta años; pelo negro; no se pueden dar más señas del cadáver, por tener en su estado desfigurado su rostro; unos pantalones de diez y ocheno negro remendados, borceguies de becerro remendados y clavados; sombrero bartolo negro, viejo y roto; chaleco de color de la lana, y una camisa de algodón.

#### *Alcaldía constitucional de Sigüeya.*

Decidida la junta pericial de este Ayuntamiento á dar principio á los trabajos de la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año próximo de 1856; se hace saber á todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas y urbanas, censos foros, dentro del radio y alabalatorio de este Ayuntamiento tanto vecinos como forasteros, que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones arregladas segun instruccion, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la junta les graduará segun los años anteriores, y no serán oidas sus reclamaciones de agravios, aunque las intenten y ademas les parará el perjuicio que es consiguiente. Sigüeya Mayo 22 de 1855.—José Panizo.—P. A. D. A.—Juan Antonio Garcia, Srío.

#### *Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.*

A fin de que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento del próximo año de 1856, se servirá V. S. ordenar que en el Boletín oficial se anuncie á todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados censos y demás bienes sujetos á la contribucion territorial en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte dias contados despues de la insercion de este anuncio sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion del ramo

ó bien las variaciones que hayan tenido en sus propiedades; pues de no verificarlo será su riqueza valuada de oficio y no podrán reclamar de agravios. Barrios de Salas 25 de Mayo de 1856. = Pedro Gonzalez Prado.

*Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.*

Con el fin de que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año mas próximo inmediato; se hace saber á todos los de este distrito municipal y forasteros que posean censos, foros, y bienes sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones juradas en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia; y de julo transcurrir dicho plazo la junta adquirirá los datos necesarios, y procederá de oficio parando á los contribuyentes el perjuicio á que se hagan acreedores por su apatia. Vega de Espinareda Mayo 26 de 1855. = El Alcalde constitucional, Bernardo del Valce. = El Secretario de Ayuntamiento, Salvador García.

*Alcaldía constitucional del Burgo.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de norte para los repartimientos de contribucion territorial para el año venidero de 1856, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros que posean fincas rústicas, y urbanas, censos, foros ó ganados de cualesquiera clase presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo en dicho término se les graduará prudencialmente á lo que no habrá lugar á reclamacion alguna. El Burgo y Mayo 27 de 1855. = Toribio Miguel.

*Alcaldía constitucional de Cistierna.*

Habiéndose instalado la junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los que dentro y fuera del municipio posean fincas raices casas, ganados, censos foros y cuantos bienes estan sujetos al pago de la contribucion territorial para el año de 1856, presenten relaciones juradas y firmadas por los interesados, en la Sria., en el improrogable término de 15 dias para dar principio á los trabajos, parando perjuicio al que no lo haga, y teniendo presentes los modelos insertos en el Boletín oficial de 1.º de Diciembre de 1854, núm. 143. Cistierna 27 de Mayo de 1855. = Baltasar Sanchez.

*Alcaldía constitucional de Valverde.*

Instalada la junta pericial de este municipio y hallándose pronta á dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion pongan en la secretaría de este Ayuntamiento al plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones arregladas á instruccion y órdenes vigentes en la materia de este asunto ó bien las variaciones que hayan ocurrido en la propiedad de aquellos y que no se admiten fraudes en ellas, advirtiendo que pasado dicho plazo la junta procederá con arreglo á los datos que tenga y no podrán reclamar de agravios los que faltasen á este deber. Valverde del Camino 28 de Mayo de 1855. = El Alcalde, José Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de la villa de Gordoncillo.*

Por la comision superior de Instruccion primaria de la provincia se halla prevenido que en esta villa, haya Maestra de niñas con la dotacion de 1500 rs. pagados por trimestres de los fondos ó presupuesto municipal, casa para vivir y retribucion de las niñas que asistiesen por clases, segun lo acordado por el Ayuntamiento á escepcion de las pobres.

Hallándose vacante desde 1.º de Noviembre último se hace presente para que las aspirantas á ella dirijan sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, que será provista en la persona que reúna los conocimientos necesarios al desempeño. = Cayetano Valcarce S. Juan.

*Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Sariegos.*

Todos los hacendados de este municipio y forasteros que poseen y administran fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional como otros cualquiera productos sujetos al pago de la contribucion del año próximo de 1856, les hago saber que instalada la Junta pericial de este municipio dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten sus relaciones juradas arregladas á instruccion en la secretaría del dicho municipio, con apercibimiento que de no cumplir con todos los llenos de este servicio les parará perjuicio y les evaluará sus respectivas riquezas dicha junta separándose los interesados de toda reclamacion de agravios. Sariegos y Junio 6 de 1855. = Gregorio García, presidente. = Vicente García, secretario.

*Alcaldía constitucional de S. Clemente de Val-  
dúeza.*

Instalada la junta pericial de este municipio para que pueda dar principio al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1856, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas ganados, censos, foros ó cualesquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento al término de 15 dias relaciones exactas y arregladas á instruccion; y pasado este plazo que se contará desde la publicacion del Boletín oficial, la junta les juzgará de oficio según los datos que posee y mas que pueda adquirir, quedando por consiguiente privados de reclamar de agravios todos los que falten á este deber. S. Clemente de Valdúeza y Mayo 31 de 1855.—Francisco Rodríguez.

*Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de  
Láncara.*

Hago saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial que instalada la junta pericial de este municipio, y hallándose pronta á dar principio á la rectificacion del amillaramiento, única base para el repartimiento de dicha contribucion, en sesion de este día, acordó que aquellos presenten en la secretaria de este Ayuntamiento al término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion y órdenes vigentes en la materia de este asunto; así como también las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, advirtiéndoles que se castigarán con todo el rigor de la ley, las ocultaciones y fraudes que se cometan, y si en el término prefijado no cumplen con lo prevenido, la junta procederá arreglándose á los datos que convengan, privándoles el dicho de reclamar de agravio á los que se desentiendan de este deber. Láncara 31 de Mayo de 1855.—Bernardo García Ordoñez.

*Ayuntamiento constitucional de Valencia de D.  
Juan.*

Para que la junta pericial de acuerdo con el Ayuntamiento de esta villa, proceda con acierto en la formación del cuaderno de riqueza y amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1856, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas, foros, rentas y censos en término de este distrito municipal presenten las oportunas relaciones con la debida exactitud y claridad en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias que se co-

menzará á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que á los que no lo verifiquen se les no partirá prudencialmente y según los datos que la junta pueda adquirir parándoles el perjuicio de no ser oídas sus reclamaciones; y sin perjuicio de proceder á la averiguacion de las ocultaciones imponerles las penas marcadas en la instruccion. Valencia de D. Juan 2 de Junio de 1855.—El Alcalde, Celerino Sanchez Alonso.

**LOTERIAS NACIONALES.**

**AVISO.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el día 28 de Junio próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,050 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES
1. de . . . . .	24,000.
1. de . . . . .	8,000.
1. de . . . . .	4,000.
1. de . . . . .	2,000.
1. de . . . . .	1,000.
15. de . . . . .	500. . . . . 7,500.
16. de . . . . .	400. . . . . 6,400.
18. de . . . . .	200. . . . . 3,600.
20. de . . . . .	100. . . . . 2,000.
50. de . . . . .	64. . . . . 3,200.
926. de . . . . .	50. . . . . 46,300.
1050.	108,000.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 19 de Mayo de 1855.—José Gener.

**LOTERIA PRIMITIVA.**

El Sabado 30 de Junio se verificará la estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Lunes 25 de dicho mes á las 12 de su mañana.

**ANUNCIO.**

El sábado 9 del actual á la una de la tarde se estravió de la plaza del Rastro de esta ciudad una vaca del cuerno izquierdo gacho, un poco bragada por bujo de la barriga, pelo castaño, entrepelicana al pescuezo. La persona que sepa su paradero dará razon á Santos Santez, calle de la Revilla, núm. 12 ó á su dueño, Tomas Pardiñas, vecino de Arduñico quienes darán una gratificacion.